

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Miércoles 28 de Agosto de 1957

No. 195

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 1737

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase una cesión 1740

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Matagalpa.—(Concluye—2) 1741

SECCION JUDICIAL

Remates 1749
 Títulos Supletorios 1749
 Denuncio de Minas 1750
 Terrenos Municipales 1751
 Sentencia de Divorcio 1752
 Declaratoria de herederos 1752

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». Las siete y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Acoyapa, Departamento de Chontales, llevada por el señor Virgilio Duarte Almendarez, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo mayor de edad, casado, hojalatero y de aquel domicilio;

Resulta:

Que durante el período indicado según Carta-Cuenta que corre al folio 26, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Ochocientos Treinta y Seis Córdoba con Noventa y Seis Centavos (\$ 5,836.96), en los que van incluidos los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por el ex-Contador de esta Sala, que la tuvo a su cargo señor Hum-

berto Medal, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según auto de las once auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del trece de Junio de mil novecientos y media de la mañana del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y que obra al folio 6, con once reparos pendientes, disponiendo esta superioridad que este Expediente pasara a la Glosa Judicial, según lo expresado a las nueve de la mañana del veinte de Octubre de ese mismo año, y en última instancia a cargo del suscrito, por lo que fue puesto el cúmplase de ley a las ocho y quince minutos de la mañana del trece de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, continuándose la Glosa Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y por escrito presentado a las ocho de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, pide se le tenga por personado en este Juicio de Cuenta, acompañando el poder original suscrito a su favor, el que razonado corre al folio 9 y reverso del mismo, el suscrito lo tuvo por personado a la presentación de este escrito por auto que obra al pie del folio 10, habiéndose mandado tomar razón del poder presentado por el apoderado señor Ignacio Fonseca T., y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados a la presente Cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado señor Virgilio Duarte A., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado el día once de este mismo mes y reverso de este mismo folio, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia, habiéndose llamado a autos en providencia de las diez y treinta minutos del día trece, mes y año corriente y debidamente notificadas las

partes este mismo día se está en el caso de resolver; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de dchoere, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el Sr. Virgilio Duarte, Almendárez, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Tesorero del Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el Cuentadante y su fiador solidario libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este período, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, presentando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: y media de la mañana. Vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos José Torrez, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, que el señor Julio Paiz Linarte, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiséis Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Córdobas y Cuarentisiete Centavos (C. 26,864.47), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos José Torrez, éste la dió en traslado al Jefe de esta Sala, en providencia de las siete de la mañana del veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio

12, con todos los diez (10) reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las siete y treinta minutos de la mañana de la mañana del mismo día, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho de la mañana del mismo día y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Julio Paiz Linarte, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en el escrito del diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los diez reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo ni representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda para los fines de ley como consta del auto de las siete y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, y oída la opinión del señor Fiscal está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 15; y

Considerado:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por el Contador don Carlos José Torrez, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó autos en providencia de las diez de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Julio Paiz Linarte, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de La Paz Centro, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D.N., tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, «Año José Dolores Estrada». Las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, Departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Aníbal Martínez, quien es mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, durante los meses comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

Que durante el período indicado y según Carta-Cuenta, que corre al folio 22 de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Córdobas con Cincuenta y Un Centavos (C. 3.857.51), en los que van incluidos los términos con que abrió y cerró sus operaciones;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador de esta Sala que la tuvo a su cargo Sr. Fanor Rodríguez A. estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según autos de las ocho y diez minutos de la mañana, del nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, sin reparos pendientes, disponiendo esta superioridad que el suscrito conociera esta cuenta para los efectos de la Glosa Judicial y fallo respectivo, habiéndose puesto el cúmplase de ley a las nueve de la mañana de este mismo día según auto que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes y por escrito presentado a las ocho de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, folio 21, pide

se le tenga por personado en este Juicio de Cuenta y para justificar su legal personería acompaña el poder original suscrito a su favor, el que corre al folio 19, el que suscribe lo tuvo por personado en esa misma instancia por auto que obra al pie del folio 19, mandando adjuntar el poder presentado por el patente y dar los traslados de ley a las partes, en su orden al señor Defensor de oficio y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Ignacio Fonseca T., en escrito del veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Martínez, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar traslado el día veintitrés de este mismo mes y reverso de este mismo folio, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia, habiéndose llamado a autos en providencia de las ocho de la mañana del día veintisiete de Agosto del corriente año y debidamente notificadas las partes por autos de este mismo día y que obran al folio 24, se está en el caso de resolver; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho oída la Opinión Fiscal y con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Aníbal Martínez, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Boaco, Cabecera Departamental de ese mismo nombre durante los meses del primero de Julio al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente, el señor Martínez y su fiador, solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este período, último de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, presentando el papel sellado que en este caso señala la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua. D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco L. Monterrey, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor don Maximiliano Picado, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del uno al dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Siescientos Cuarenta y Un Córdobas y Setenta Centavos. (C 1,641.70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Francisco L. Monterrey, éste la dió en traslado al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 4, con todos los reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y media de la mañana del mismo día, año y folio en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día y año, según consta al reverso del folio 4; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 6, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadantes don Maximiliano Picado, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve de la mañana del mismo día, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, folio 7, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuatro reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido, llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dió traslado al señor Fiscal de Hacienda

para los fines de ley, como consta del auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, y oída la opinión del señor Fiscal está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por el Contador Francisco L. Monterrey según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Cuentadante don Maximiliano Picado, ninguna otra responsabilidad, se llamó a autos en providencia de las diez y diez minutos de la mañana del diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Maximiliano Picado, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al lapso del uno al dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debien presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público

No. 5

El Presidente de la República
En uso de sus facultades,

Por Cuanto;

Se ha presentado a este Despacho solicitud del señor Rosendo Argüello hijo en su calidad de Gerente General y Vice-Presidente en funciones de la Compañía Promotora Industrial Nicaragüense S. A. acompañando la escritura pública número nueve autorizada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del 1.º de Agosto corriente por el Notario doctor Rosendo Argüello Castrillo; en la cual consta que el señor Rosendo Argüello h. cedió a favor de la Compañía mencionada los dere-

chos que le correspondían en su carácter personal, en el contrato que suscribió con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el día 6 de Septiembre de 1956 y sus modificaciones del 19 de Enero de 1957 y de 23 de Mayo de 1957, todos referentes a la compra-venta de hierro viejo, pidiendo el solicitante que sea elaborada la referida cesión para los efectos legales.

Por Tanto:

Acuerda:

Unico: Aprobar la cesión a que se ha hecho referencia en el por cuanto que antecede.

de. Téngase en consecuencia como comprador del hierro viejo que se refiere el contrato original y sus modificaciones a la Sociedad denominada Compañía Promotora Industrial Nicaragüense S. A.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República, (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE MATEGALPA

(Concluye—2)

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
47) <i>Pulperías:</i>			
a) De primera clase de ₡ 2.000.00 a ₡ 3.000.00 de existencias	₡ 8.00	₡ 8.00	
b) De segunda clase menor de ₡ 2.000.00 hasta ₡ 1.000.00 de existencia	5.00	5.00	
c) De tercera clase menor de ₡ 1.000.00 de existencia	3.00	Libre	
48) <i>Panaderías:</i>			
a) De primera clase con elaboración de 200 libras o más	10.00	10.00	
b) De segunda clase con elaboración menor de 200 libras hasta 100 diarias	5.00	5.00	
c) De tercera clase con elaboración menor de 100 libras diario	2.00	2.00	
49) <i>Restaurantes:</i>			
a) De primera clase	50.00	25.00	
b) De segunda clase	30.00	15.00	
c) De tercera clase	5.00	5.00	
50) <i>Refrèsqueras:</i>			
a) De primera clase	10.00	10.00	
b) De segunda clase	5.00	5.00	
c) De tercera clase	Libres	Libres	

51) *Rifas:*

Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta el diez por ciento (10%) de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado, quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste, un recargo del 50%.

52) *Remates:*

Corresponde al Municipio de Matagalpa y a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente, la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos deberá pagar a la Junta

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
Local de Asistencia Social, el 25% sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el rematante adjudicatario, cualesquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto, en caso no hiciera efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerla, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.			
53) Salones de Belleza:			
a) De 1a. clase con o sin venta de artículos de tocador	15.00	15.00	
b) De 2a. clase con o sin venta de artículos de tocador	10.00	10.00	
c) De 3a. clase con o sin venta de artículos de tocador	5.00	5.00	
54) Sastrerías:			
a) De 1a. clase	10.00	10.00	
b) De 2a. clase	5.00	5.00	
c) De 3a. clase	2.00	2.00	
(Si tienen venta de casimires, driles, etc. pagarán por la fracción correspondiente a las ventas).			
55) Sorbeterías:			
a) Con venta de refrescos de 1a. clase	15.00	15.00	
b) " " " " " 2a. "	10.00	10.00	
c) " " " " " 3a. "	5.00	5.00	
56) Talleres:			
a) De barberías de 1a. clase	10.00	5.00	
b) " " " 2a. "	5.00	3.00	
c) " " " 3a. "	2.00	1.00	
d) " " " 4a. "	Libres	Libres	
e) " Tapicería y carrocería	5.00	5.00	
f) " Reparaciones de vehículos motorizados, aparatos eléctricos en general de 1a. clase	15.00	15.00	
g) Idem, de 2a. clase	10.00	5.00	
h) Idem, de 3a. clase	5.00	3.00	
i) De Relojería de 1a. clase	2.00	2.00	
j) De Talabartería de 1a. clase	5.00	5.00	
k) De tintorería	5.00	5.00	
l) De zapatería de 1a. clase	5.00	5.00	
m) Idem, de 2a. clase	2.00	2.00	
n) Modas (Confección de vestidos de mujer de niños, etc.), de 1a. clase	5.00	3.00	
ñ) Idem, de 2a. clase	2.00	Libre	
Empresa de Luz:			
Empresas de luz o energía eléctrica: pagarán un impuesto igual al consumo de luz o energía eléctrica que gaste el Hospital. Quedan exentas de estos impuestos las empresas que proporcionen servicios gratuitos al Hospital. Si hubieren Empresas de esta índole en la ciudad de Matagalpa y no proporcionare ninguna de ellas luz ni energía eléctrica al Hospital, la Junta queda facultada para acordar la creación de un impuesto mensual que variara entre ₡ 100.00 y (Un Mil Córdoba) que dichas empresas estarán obligadas a pagar.			
Hospital:			
Por derechos y servicios en el Hospital se pagará en la siguiente forma:			
Pensionado:			
a) De primera clase, (Clase A)		40.00 (días)	
b) De primera clase, (Clase B)		30.00 (días)	
c) De segunda clase		20.00 (")	
d) De tercera clase		10.00 (")	
Derechos de Sala de Operaciones:			
a) De primera clase		150.00	

	Anual o Matricula	Cuota Mensual	Varios
b) De segunda clase		₡ 120.00	
c) De tercera clase		60.00	
<i>Derechos de Sala de Obstetricia:</i>			
a) De primera clase		100.00	
b) De segunda		70.00	
c) De tercera clase		40.00	
<i>Cirugía Menor:</i>			
Si el paciente queda en el pensionado pagará como derecho por sala de operaciones, según la clase que ocupe. El que se vaya el mismo día sin ocupar pensionado pagará			50.00
Todos los servicios de Sala de Operaciones, sala de cirugía etc., a los pacientes de sala general			Libre
<i>Radiografías:</i>			
a) Placas 14x17			70.00
b) " 11x14			60.00
c) " 10x12			50.00
d) " 8x10			40.00
e) " 7x 5			20.00
Los precios anteriores por radiografías se entienden para servicios externo pagado y pensión de primera clase. Para los pacientes en pensionado de segunda clase se hará la deducción de un 20% de los precios establecidos, y para los de pensionado de tercera clase el 40% de descuento sobre los mismos precios.			
Pacientes de Sala General			Libre
<i>Servicio de Ambulancia:</i>			
a) Pensionado de 1a. clase			10.00
b) Pensionado de 2a. clase			7.00
c) Pensionado de 3a. clase			5.00
d) Pacientes de Sala General			Libre
Nota: Para efectos del cobro de los servicios de ambulancia fuera del perímetro de la ciudad, se cobrará ₡1.00 por kilómetro, por los primeros cien y ₡0.50 por cada kilómetro sobre los restantes			
<i>Venta de Material y Medicina:</i>			
Todos los materiales y medicamentos usados en los pensionados de 1a. 2a. y 3a. no sufrirán recargo con relación al precio de plaza.			
Para los pacientes de Sala General todo medicamento y material usado			Libre
<i>Trillos:</i>			
a) Trillos con secadora de café de 1a. clase que trabajen todo el año o un mes	₡1.200.00	₡ 100.00	
b) Trillos con secadora de café de 2a. clase que trabajen un mes o todo el año	600.00	60.00	
c) Trillos con secadora de café de 3a.	300.00	25.00	
d) Trillos con secadora de café de 4a.	150.00	20.00	
e) Casas compradoras de café 1a.	600.00		
f) " " " " 2a.	200.00		
g) Compradores de café 1a. clase sin oficina en la localidad	300.00		
h) Compradores de café de 2a. clase sin oficina en la localidad	150.00		
<i>Matrículas de Armas de Fuego:</i>			
a) Rifles 22 y escopetas cartucho		5.00	
b) Rifles 25 arriba		5.00	
c) Revólveres y pistólas		10.00	
d) Escopetas de tacos		2.00	
<i>Baratillos:</i>			
Los comerciantes no establecidos legalmente en el			

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varías
Departamento como tales, y que vengan a hacer realizaciones en forma de baratillo pagarán por cada día, siempre que no tengan matrícula por un año			75.00
Comisariatos de 1a. y 2a. clase pagarán su impuesto con base en el 1%		1%	
<i>Autenticaciones:</i>			
Por cada una pagarán			2.00
<i>Multas:</i>			
De jurados, de conformidad con la Ley de 28 de Octubre de 1913, la multa impuesta por el Juez respectivo a los jurados que no concurran a formar parte del tribunal, deberán pagarse en la Tesorería de la Junta			10.00
Por animales vagos. Los dueños de animales que fueren apresados vagando en la ciudad, pagarán para que se les devuelva el animal			5.00
Por destace de reses clandestino. El que destace una res de su propiedad fuera del rastro sin licencia y sin haber pagado los respectivos impuestos locales y fiscales, pagará a la Junta Local de Asistencia Social			10.00
Por destace de un cerdo en las mismas condiciones anteriores pagará			5.00
<i>Minas:</i>			
Manifestación o denuncia de minas, pagarán. (El Juez de Distrito no tramitara ningún denuncia si no se acompaña a la solicitud la boleta correspondiente por			20.00
<i>Vehículos: (inscripción anual)</i>			
a) Auto buses, automóviles, camiones, camionetas y jeeps	20.00		
b) Bicicletas	5.00		
c) Carretones tirados por tracción animal	3.00		
d) Carretones tirados por fuerza humana	2.00		
e) Carretas urbanas y rurales para hacendados	5.00		
f) Motocicletas y motonetas	12.00		
<i>Ventas:</i>			
a) De carne bajo refrigeración	15.00	10.00	
b) De queso, mantequilla, crema, etc., bajo refrigeración	2.00	2.00	
c) De madera rolliza y labrada (no aserrada)	5.00	5.00	
d) De tejas y ladrillos de barro	5.00	5.00	
e) De cal fina	10.00	5.00	
f) De cal ordinaria	5.00	5.00	
g) De madera aserrada de 1a. clase	15.00	10.00	
h) Idem, de 2a. clase	10.00	10.00	
i) Idem, de 3a. clase	5.00	5.00	
j) De muebles en establecimientos fijos de 1a. clase	10.00	10.00	
k) Idem, de 2a. clase	5.00	5.00	
l) De calzado 1a. clase	10.00	10.00	
m) Idem, de 2a. clase	5.00	5.00	
n) Idem, de 3a. clase	5.00	Libre	
o) De leña	2.00	2.00	
p) De flores importadas y nacionales	5.00	5.00	
q) Venta de zacate	5.00	5.00	
<i>Rótulos:</i>			
a) Rótulos adheridos a la pared			2.00
b) Rótulos luminosos	Libres		
<i>Fábricas:</i>			
a) Fábricas de hielo de 1a. clase	60.00	30.00	
b) Fábricas de hielo de 2a. clase	30.00	15.00	
<i>Roconolas:</i>			
a) Roconolas en la ciudad	120.00		

Disposiciones Generales

- 1) Referente a Prestamistas: el Registrador, bajo la pena de \$100.00 de multa cada vez, no inscribirá documentos de personas que no hubieren pagado el impuesto establecido. Los Jueces, bajo la misma pena, no darán curso a demanda ni oirán peticiones de persona, si previamente no presentan el recibo de pago de este impuesto. Tal presentación se hará también en el Juicio, mientras dure el proceso.
- 2) Todo establecimiento comercial, industrial, de artes y oficios que esté gravado en el presente Plan de Arbitrios, está obligado a matricular su negocio cada año, en los segundos quince días del mes de Diciembre y 30 días del mes de Enero; en caso de incumplimiento a la presente disposición pagará el doble de la matrícula anual. Cuando tales establecimientos etc., se abrieran a mediados del año, pagarán su matrícula al abrir su establecimiento sin pagar multa, salvo en los casos en que habiendo transcurrido ya un mes no hayan dado aviso y matriculado su actividad gravada en el presente Plan. Después de transcurridos tres meses y no haber hecho efectivo el pago de los impuestos correspondientes, no obstante la aplicación de las multas establecidas, el abogado de la Junta Local de Asistencia y Previsión Social de Matagalpa, procederá a efectuar la demanda judicial de los morosos de Acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1917.
- 3) Las calificaciones que hiciera la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, para la aplicación del presente Plan de Arbitrios, serán completamente independientes de las Municipalidades.
- 4) El Registrador Público de la propiedad no deberá inscribir documento alguno mientras no tenga la solvencia correspondiente por haber pagado totalmente sus impuestos a la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa tanto sobre propiedades urbanas como rurales. Los Registradores Públicos so pena del pago de \$100.00 de multa deberán exigir en todo caso a todo contratante que deba inscribir documento o efectos públicos sin la previa presentación de la solvencia correspondiente por todas las actividades gravadas en el presente Plan.
- 5) Para los demás contribuyentes que no aparecieren gravados en este Plan de Arbitrios, y que conforme a la Ley están obligados a enterar los respectivos impuestos, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación basándose en lo que pagan establecimientos, empresas o actividades análogas.
- 6) Cuando en un mismo establecimiento recayeren dos o más impuestos de este Plan de Arbitrios, se cobrará íntegro el mayor, más el 50% de los demás. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que los diferentes negocios están ubicados en el mismo Local, formando un sólo cuerpo de establecimiento, salvo en los casos en que pagaren el 1% sobre ventas.
- 7) El pago de los impuestos mensuales deberá hacerse en los primeros quince días del mes subsiguiente a que correspondan. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de 15 días del mes a que corresponda, sufrirán un recargo o multa del 5% durante los primeros 30 días subsiguientes, del 10% durante los siguientes 30 días y del 20%, si el rezago excediere de 60 días, sin perjuicio de la ejecución y del pago de las costas correspondientes. (Respecto a los que pagan sus impuestos sobre ventas, véase inciso c) fracción I. Arto. II).
- 8) Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, serán efectivas de conformidad con la Ley de 2 de Febrero de 1917.
- 9) Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, el mes principiado se considera terminado y si se hubiere pagados períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.
- 10) Quien adquiera un establecimiento, negocio o vehículo, sea por venta voluntaria o forzada, el adquirente debe exigir al vendedor la solvencia con los impuestos de la Junta, bajo los apercibimientos de ser directamente responsable ante la Junta del adeudo correspondiente. El Registrador de la Propiedad no inscribirá la escritura respectiva si no es mediante la presentación de certificación de solvencia extendida por la Tesorería de la Junta.
- 11) No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores; mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona a cuyo nombre aparecía matriculado anteriormente, los que burlaren esta disposición, además del pago de lo que se adeudare a la Junta quedarán incurso en una sola multa correspondiente al 50% de lo debido.
- 12) La Junta Local de Asistencial Social de Matagalpa, no podrá reducir el monto de impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios; y queda terminantemente prohibido al Tesorero y a los demás empleados entrar en arreglos con los interesados para rebajar dichos impuestos.
- 13) El tesorero deberá mantener como existencia efectiva en caja, la cantidad de \$1.000.00 que se aplicará a los gastos menores urgentes; y a ese efecto, todo gasto deberá ser facturado, y dicha factura, para poder ser cubierta por el Tesorero será neces-

sario que lleve el Visto Bueno del respectivo miembro encargado de la Junta, registrado por el Secretario, bajo los apercibimientos de que todo pago que se haga sin observar esta disposición, se le cargará directamente al Tesorero como responsable de la infracción, por la irregularidad. Cualquier otra cantidad deberá ser depositada en el Banco Nacional de Nicaragua y todo pago se hará mediante cheque firmado por el Tesorero y el Presidente o Vice-Presidente de la Junta, en defecto de aquel, ningún pago podrá ser hecho si no lleva el comprobante respectivo que acredite la entrega o servicios y además un recibo firmado por el interesado, en duplicado, con el Visto Bueno del Secretario y registrador por éste en el Libro correspondiente, y el Dese del Presidente de la Junta. De cualquier pago hecho sin tales requisitos, será responsable el Tesoro-

14) Sin perjuicio de la fiscalización prevista por las leyes, la Junta podrá en cualquier tiempo analizar y examinar las cuentas y documentos del Tesorero, por medio de uno de sus Miembros o de otra persona nombrada al efecto, aunque no sea Miembro de la Junta; así como también la fiscalización de la Tesorería de la Junta, por medio del Auditor, nombrado por la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, cuyo sueldo pagará en todo caso esta Junta Local.

15) La Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, queda exenta de todo impuesto local o fiscal, conforme la Constitución y las Leyes.

16) El que venda un establecimiento o negocio, vehículo, propiedad, etc, gravados con algunos de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, dando el nombre del nuevo propietario, por escrito, en duplicado para devolvérselo éste debidamente firmado, de lo contrario, continuará siendo responsable de los impuestos de Asistencia Social, igual requisito debe llenar el que clausure un establecimiento, pues la Tesorería seguirá omitiendo los recibos a su nombre, los que deberán ser pagados mientras no dé el aviso correspondiente.

17) Todo propietario de negocio de cualquier índole establecido en la jurisdicción departamental, está en la obligación de dar aviso en el mismo día, por escrito a la Tesorería de la Junta, cuando cambie de local el establecimiento, negocio, etc., debiendo obtener constancia de ello, bajo la pena de una multa de ₡ 5.00 a ₡ 20.00, según el caso a juicio de la Junta. Los colectores serán los encargados de hacer efectiva esta disposición.

18) En tiempo de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, podrá subastar o delegar el derecho de cobrar

el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan o actos que se verifiquen en el radio de la fiesta.

19) Para el efecto de los cobros de todos los impuestos demarcados por zonas, se tendrán como tales las establecidas en la demarcación ya hechas por el Municipio de Matagalpa.

20) Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo gravado en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc., lo que avisará por escrito a la Tesorería de la Junta dando nombre y dirección. El representante puede dar ese aviso y en ambos casos reclamará de la Tesorería constancia de haber cumplido con esta disposición, para su salvaguardia. Quien no cumpliera, quedará incurso en una multa de ₡ 1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

21) Toda persona, compañía o corporación, que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, deba pagar a la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, por impuesto o servicio, cumplirá esta obligación entregando el efectivo en la Caja de la Tesorería de la Junta, pero la Junta podrá nombrar colectores cuando lo estime conveniente y también multar por infracciones cometidas y no específicamente penadas por este Plan de Arbitrios, tomando en cuenta la magnitud de la infracción comprobada.

22) Para el mejor control del impuesto sobre destace de ganado mayor y menor el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, si los patentados no presentan la boleta, atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiera destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición incurrirá en una multa de ₡ 50.00 y en caso de reincidencia se dará aviso al Municipio de Matagalpa, quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

23) Para el mejor control de los impuestos del Cementerio, el Custodio pasará cada mes al Secretario de la Junta Local de Asistencia Social, una minuta de todos los muertos que se inhumen durante ese tiempo con las respectivas calificaciones; pasará también otra minuta de todo movimiento o acto habido en el Cementerio, que cause impuesto y que reciba la Tesorería. Esta minuta a su vez, la Junta las cursará al Tesorero y enviará una copia de ella a la Contraloría Especial de Asistencia Social.

24) Toda persona, sociedad comercial, compañía, etc. que se establezca en cualquier tiempo, en la jurisdicción departamental están en la obligación de dar aviso a la Teso-

rería por escrito, especificando nombre o razón social, clase de negocio o empresa, existencia de mercaderías, dirección completa del local principal. Los que contravinieren esta disposición incurrirán en una multa de ₡ 100.00.

25) Para las actividades o negocios establecidos o por establecerse que no aparezcan gravados específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta local de Asistencia Social hará una justa apreciación equiparándolos a similares u otros gravados en este Plan de Arbitrios.

26) Para el efecto de matrículas de vehículos, se reputa como domicilio de éstos el de su propietario; en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliados en el Departamento de Matagalpa, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

27) Los establecimientos, negocios, etc., situados fuera de la ciudad, se le aplicarán, a juicio de la Junta Local de Asistencia Social el 50% de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.

28) Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantía clases, o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

29) Para el efecto de coleccionar los impuestos de cualquier naturaleza, establecidos o por establecerse, la Junta tiene el derecho de nombrar colectores, sin perjuicio de la obligación en que están los contribuyentes de satisfacerlos en la propia Tesorería, así como de las sanciones establecidas, sino lo hicieron.

30) Todas las personas a que se refiere el Inciso b) fracción I, Art. 2o. están obligadas, a llevar su contabilidad de acuerdo con lo pertinente del Código de Comercio. Dichas personas bajo la sanción de una multa equivalente al 50% de su última cuota mensual pagada en la que incurrirán mes a mes sin perjuicio de las demás sanciones legales, están obligadas para fines del correcto pago de sus impuestos, a mostrar a los inspectores o Auditores acreditados por la Junta Local de Asistencia Social, los Libros de Contabilidad, Inventarios y demás documentos necesarios.

Cuando del examen de los libros o por otros medios contables quedare establecido que el contribuyente no ha pagado lo correspondiente al monto exacto de sus ventas mensuales tendrá la Junta el derecho de cobrar lo que no se hubiere pagado con un recargo del 50%, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

31) En caso de epidemia u otra calamidad semejante la Junta Local de Asistencia Social podrá rebajar en todo o en parte los impuestos establecidos en el presente Plan de

Arbitrios, mientras duren estas circunstancias. Fuera de estos casos la Junta Local de Asistencia Social no podrá rebajar ni perdonar, los impuestos o multas establecidas a su favor, so pena de ser sus miembros personales y solidariamente responsables por lo que rebajen o perdonen, o el Tesorero en su caso.

32) El abogado, que sea nombrado por la Junta para el cobro de los impuestos no enterados en la Tesorería por los obligados a pagar, conforme la minuta que ha de pasarle el Tesorero, recaudador o receptor de las rentas de Asistencia Social en los primeros quince días de cada mes subsiguientes al que los impuestos debieren ser enterados, procederá sin dilación, a demandar a los morosos ante el Juez competente.

El procedimiento de esta clase de asuntos será sumario. De las providencias que dictaren solo podrá apelarse cuando la cuantía de lo reclamado exceda de ₡ 10.00 y siempre que dentro de 12 horas de interpuesto el recurso se deposite la cantidad demandada en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social. De lo contrario, el recurso se tendrá por no puesto y la autoridad que conozca de la demanda, llevará adelante sus procedimientos gubernativamente, sin forma ni figura de juicio haciendo las notificaciones por medio de un alguacil o portero.

No habiendo apelado el deudor en forma legal dentro de 12 horas de notificado, se procederá al embargo de los bienes más realizables y justipreciados por un perito que nombrará el Juez, dichos bienes se venderán por lo que más den por ellos, a más tardar en las 48 horas subsiguientes al justiprecio.

El Abogado o apoderado de la Junta que por negligencia no hiciere efectivo el cobro de los impuestos y multas de cualquier obligado a enterarlos en la Tesorería en el tiempo fijado, será responsable con su propio sueldo u honorarios, por el debido cobrar. El Tesorero hará efectiva esta responsabilidad, con solo el aviso que reciba del Presidente de la Junta.

33) Los impuestos y derechos de cementerio, se cobrarán solamente en la ciudad de Matagalpa.

34) En los casos de calificación de Existencia de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia Social, a fin de que esa comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinen-

tes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

35) Cualquier conflicto que surgiere de la interpretación de este Plan de Arbitrios será solucionado por la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, mediante exposición razonada de la parte interesada e información de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, sin perjuicio del correspondiente recurso que pudiera el contribuyente interponer ante la Corte respectiva.

36) El Tesorero queda obligado a recaudar los impuestos y demás entradas, usando para ello todos los medios legales y posibles y por lo menos debe recaudar cada mes el Setenta y Cinco por Ciento (75%) de la suma calculada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta. Por cualquier diferencia de menos de dicho porcentaje, el Tesorero será personalmente responsable y estará obligado a reponerla, completando la suma necesaria, para reunir el mencionado Setenta y Cinco por Ciento. Mientras dicho porcentaje no estuviere colectado, el Tesorero no podrá retirar, por sí mismo, suma alguna por cuenta de sus honorarios, sueldo o comisión. Sin embargo si el Tesorero alegare causa justa, independiente de su voluntad y justificare a plena satisfacción de la Junta todos sus esfuerzos hechos por coleccionar los impuestos y demás entradas de la Junta, ésta podrá reducir ese porcentaje a un Cincuenta por ciento (50%), pero en ningún caso a menos cantidad.

Lo contenido en este Acuerdo, deroga toda Ley, Plan de Arbitrios o sus reformas, disposiciones u otros acuerdos anteriores, que se le opongan y tendrá aplicación en el Departamento de Matagalpa, a partir del día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Se levantó la sesión y leída la presente Acta, se encontró conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Julio Cisne Paez, Presidente; Amado Leytón; Francisco R. Membreno; Daniel Pallais Sacasa, Secretario.

II.—El presente Acuerdo surte sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», diario Oficial.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES No 12876

Diez de la mañana del día dos de Septiembre del corriente año, este despacho, venderse al martillo los siguientes bienes: Una armazón para vitrina de

vara y media de largo, de diecisiete y media pulgadas de ancho y treinta y seis de alto, de madera de cedro; seis regiones labrados y con un canal en uno de sus lados para uso de puerta de tres varas de largo, de cuatro y media pulgadas de ancho; dos regiones de tres varas de largo, para marco de puerta, dos marcos de ventana midiendo cada uno una pulgada de grueso, treinta pulgadas de ancho y vara y media de largo; veinte tejas de zinc de una vara de ancho por setenta y dos pulgadas de largo.

Ejecución: Feliciano Ramírez Rojas vs. Rufino Pérez.

Dado en el Juzgado del Trabajo de Managua. Managua, D.N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Gonzalo Ocón Vela, Juez del Trabajo de Managua. 3 1

No 12867

Once mañana lunes dos Septiembre este año, este Juzgado subastarase casa cañón ocho varas largo, seis ancho, paredes adobes, en solar treinta y tres varas y tercia en cuadro, todo con estos linderos: norte, Loma Santa, carretera de por medio; sur, solar y casa Guillermo Arriola; oriente, potrero Ramón Ortez, mediando carretera vieja; occidente, mediando carretera vieja; occidente, mediando calle, Adán Herrera.

Ejecución: Pedro Guerrero a Juan López.

Avatúo: Un mil doscientos córdobas.

Dado en el Juzgado Local. Ocotal, diez y ocho de Agosto, mil novecientos cincuenta y siete. Adolfo Altamirano D.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Secretario. 3 1

No 12874

Diez mañana seis Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor finca rústica El Ideal, situada en Zapotillal, jurisdicción de Quinalí, Departamento de Nueva Segovia, como de cien manzanas extensión, contiene café, casa de paja y montaña inculta, lin'ante: oriente, propiedad de Moisés González; occidente, de Canuto Herrera; norte, camino real que conduce de Las Cruces al Sungno; y sur, Moisés González.

Se subasta por ejecución de la señora María Elsa Morales de Davidson Blanco contra José Ramón Bellorín Vilchez.

Base del remate: Diez mil córdobas.

Oyensen posturas legales. Dado Juzgado Civil Distrito. Natagalpa, veintidós Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza Srío.

No. 12873

Once mañana once Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor, finca rústica denominada «San Pablo», situada en cañada «Muymuy Viejo», jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, doscientas manzanas más o menos extensión, contiene café, caña azúcar, trapiches, potreros, casa habitación y linda: Oriente, propiedad de Cipriano González; Occidente, de José Soto y Vicente Pérez; Norte, de Cipriano González y Pablo Urbina y Sur, Basilio Roque y Luis Soza. Se subasta por ejecución del señor Santiago Jarquín Mora contra Pablo Rodríguez Cantillano.—Base del remate: Quince Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintidós Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Mendoza.

3 1

No. 12872

Doce merdianas, nueve Septiembre entrante subastarase finca rústica «El Tamarindo», jurisdicción San José, ciento treinta manzanas cabida, limitada: oriente, Gustavo Loáisiga; occidente, Humberto Loáisiga; norte, José del Carmen Huete; sur, Dá-

maso Flores. Ejecuta: José del Carmen Huete a Lizandro Solórzano y Gilberto Urbina.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, Agosto diecinueve mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero R., Secretaria.

3 1

No. 12871

Doce meridianas, seis Septiembre entrante subastorase finca rústica situada jurisdicción Santa Lucía, doscientas manzanas cabida, limitada: oriente, Hermógenes Bravo; occidente, Zacarías Solano; norte, Mauro García; sur, Juliana Solano Ejecuta: Trinidad Martínez a María Alvarado.

Oyense posturas.

Avalúo Un Mil Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, Agosto diecinueve mil novecientos cincuentisiete.—C. Calero R., Secretaria.

3 1

No. 12884

Once de la mañana del doce de Septiembre del corriente año, subastarase mejor postor finca urbana sita barrio «Riguero» esta ciudad, dentro linderos siguientes: oriente, María Vanegas; occidente, Hilaria Avendaño; norte, Micaela Gutiérrez; sur, Salomón Valle.

Base: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Ejecución de José Antonio Alonso Reyes contra Elia Rosa Molina Palacio.

Dado Juzgado lo. de lo Civil del Distrito.—Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla.—A. Ruiz, Secretario.

3 1

No. 12883

Once de la mañana del once de Septiembre del corriente año, subastarase mejor postor finca urbana sita barrio «Larreynaga» esta ciudad, dentro linderos siguientes: oriente y norte, Sofonías Salvatierra; occidente, Antonio Rayo; sur, Sara Briones.

Base: Seis Mil Doscientos Córdoba.

La ejecución de Berta de Reyes contra Concepción de Guerrero.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado lo. de lo Civil del Distrito.—Managua, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Orión Carrasquilla.—A. Ruiz, Secretario.

3 1

No. 12864

Cuatro y media tarde doce de Septiembre próximo entrante, rematarase mejor postor, local este Juzgado, finca urbana barrio Colón esta ciudad, solar de forma irregular, con casas, lindando: oriente, predio de Rosibel Martínez; norte, Porfirio Solórzano; oriente, Primera Avenida Suroeste; y poniente, Segunda Avenida Suroeste. Inscrita con el No. 21.381, más de mil varas cuadradas. Ejecuta María Teresa Urbina de Cuadra a Inés Gómez de Cuadra.

Base remate ciento diez mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Distrito de lo Civil, Managua, a los veintidós días de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Franco. H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Secretario.

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

No. 12870

Antonio Mercado Carballo, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, de dos mil cuatrocientas sesenticinco varas cuadradas, limitada: oriente, Trinidad y María Cerda; poniente,

Trinidad Cerda; norte, María Cerda, José Pavón; sur, Trinidad Cerda, José Pavón.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, diecinueve Agosto mil novecientos cincuentisiete.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 1

No. 12869

Joaquín Hernández, solicita título supletorio fincas rústicas, esta jurisdicción: primera, dos manzanas, limita: oriente, Suc. Celestino Calero; poniente, Venancio Hernández; norte, Anselmo García; sur, Sebastián Hernández, callejón. Segunda, mide por los rumbos oriente y poniente, veintiocho varas; norte y sur, setentitres varas, limita: oriente y sur, José Blás Hernández; poniente, Gertrudis Monterrey, calle; norte, Venancio Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintiuno Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Arturo Calero.—Rubén Romero S., Srío.

3 1

No. 12868

Venancio Hernández, solicita título supletorio, fincas rústicas esta jurisdicción: primera, mide, limita: oriente, cuarentitres varas, Antenor Monterrey; poniente, treintidos varas, Venancio Hernández. Segunda, dos manzanas: oriente, Joaquín Hernández; poniente, Santana Blás, Benigno Hernández, camino; norte, herederos Fidel García; sur, José Blás Hernández, camino. Tercera, mide rumbos oriente, poniente, veintiocho varas; norte, sur, ciento noventa y seis varas, limita: oriente, Natividad Gaitán; poniente, Gertrudis Monterrey, calle; norte, Inés Hernández, otro; sur, Joaquín Blás Hernández.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintiuno Agosto mil novecientos cincuentisiete.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 1

No. 12866

Juan Pío Cruz, solicita título supletorio finca rústica, cien hectáreas, situada este Departamento cultivada chagüite, caña, potreros, siguientes linderos: oriente, Etanislao Cruz; poniente, Domingo Narváez; norte, Etanislao Cruz; sur, Mariano Vega.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Agosto diecisiete mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole, Srío.

3 1

No. 12865

Ramón Betanco de esta ciudad, solicita título supletorio finca rústica, ubicada valle Consuelo, esta jurisdicción, seis manzanas extensión, cultivada con mangos, limas, aguacates y naranjas, limitada así: norte, camino al Potrero San Antonio y propiedad de Filo Ordóñez; sur, Farallón y Río Coco; oriente, propiedad Celedonio Olivera; occidente, las señoras Espinales y camino al mismo San Antonio; cercas alambre y piedra; una casa cubierta tejas barro, además construcción rústica, tres corredores cinco varas por cuatro.—Valora en Quinientos Córdoba. Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Local. Somoto, dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuentisiete. Dagoberto Martínez C.—Timoteo Hernández, Srío.

3 1

No. 12843

Basilia González este domicilio, solicita Título Supletorio propiedad treinta manzanas, cercas alambre y piedra, sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción.

lindante: oriente, occidente y norte, Pastor Midence; sur, Aristides Midence.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, Agosto doce, mil novecientos cincuenta y siete.—Acerdamy, Juez Local. 3 1

No 12842

Juana Rodríguez, este domicilio, solicita Título Supletorio propiedad cincuenta manzanas, cercas alambre, útil para potrero, sitio San Francisco esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, Carmelo Alfaro; occidente, Francisco López; sur, Luis Rodríguez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Agosto trece, mil novecientos cincuenta y siete.—Acerdamy, Juez Local. 3 1

No. 12841

Alberto Soza, solicita Título Supletorio, siguientes propiedades: a) Veinte manzanas terreno cercadas alambre, madera, piñuela, donde tiene chagüite, cinco árboles aguacate, cuatro árboles naranja; dos árboles limón; cuatro árboles marañón; cinco manzanas agricultura cereales y resto tacotal; b) Una casa parada sobre horcones, cubierta con zacate, empalencada, mide ocho varas largo por seis varas ancho; quedan dentro siguientes linderos: oriente, Coronado Ortega; occidente, Francisco Castellón; norte, camino real al Cacao; sur, Bivian Salgado, quebrada enmedio. Están siluados lugar Nombre de Jesús esta jurisdicción.

Los están en doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término ley. Tu vieron conocimiento Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Dado Juzgado Local. Ciudad Darío, diecinueve Agosto, mil novecientos cincuenta y siete.—Ma. Treminio.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme. José Ramón Ardón M., Secretario. 3 1

No. 12858

Leandro Morales y Julia Guerrero Morales solicitan Título Supletorio finca urbana esta ciudad, se sentitrés por treintisiete varas, limitada: oriente, Manuel Rojas; poniente, Josefa Guerrero; norte, Anibal Chamoro; sur, vieja cerrilera.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Agosto mil novecientos cincuentisiete. — Moisés S. Cole. 3 1

No. 12859

María Dolores Bolaños, solicita Título Supletorio, finca urbana jurisdicción Tola, cuarentinueve por cincuentitrés varas, con casa, limitada: oriente y sur, calle pública; poniente, José Grijalva; norte, Reyes Bolaños.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Agosto mil novecientos cincuentisiete. — Moisés S. Cole. 3 1

No. 12251

Celso Rugama Cruz solicita Título Supletorio solar y casa esta Villa, Barrio San Antonio, lindante: oriente, Carretera Interamericana; occidente, casa de María de Ortiz; norte, Ramón Laguna calle enmedio. Sur, Ramona Rivas.

Oposición término ley.

Juzgado Local La Trinidad, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Amadeo Pineda C.—G. Tórriz O., Srío. 3 1

No. 12850

Agustín Mairena solicita Título Supletorio solar esta villa, lindante: oriente, Carretera Interamericana;

occidente; solar y casa José Dávila; norte, Crescencio Riz; sur, Daniel Mairena, calle enmedio.

Opónganse término ley.

Juzgado Local La Trinidad, quince de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Amadeo Pineda C.—G. Tórriz O., Srío. 3 1

No 12879

Marcelino Hernández Benavides, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Cantón Calvario esta ciudad, midiendo el solar veinte varas frente por veinticinco fondo, lindante: Oriente, predio Regino Flores; Occidente, El Río; Norte, Félix Estrada; y Sur, Blacina Picado.

Estimase doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase,

Juzgado Local.—Estell, veinte Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Acisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor., Srío. 3 1

No 12882

Juan Alberto Lagos, Murra, pide título supletorio finca «La Fuente», ubicada lugar Californi, aquella jurisdicción, doscientas manzanas extensión, cercada alambre y naturales, mejoras, quince mil cafetos cosecheros, cinco mil crianza, una manzana caña azucar, una manzana guineos, resto terreno potreros empastados zacate jaraguá, guinea, y huatales propios agricultura, hay dentro casa habitación, limitada: Norte, Modesto Molinara; Sur, Leonor Chavarría Oriente, Silvestre Carrasco; y Occidente, Bartolo Herrera.

Valórala diez mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiuno Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey Zúñiga, Srío.

Es conforme. Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 1

No 12877

Venancio Duarte, Domicilio Condega, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, predio rústico ubicado lugar Naranjita sitio San José Prife jurisdicción Condega, contiene dos lotes terreno y dos casas habitación, lindante: Oriente, Juan Calderón y Leonardo Peralta Poniente, Toribia Rodríguez y otros; Norte, Leonardo Peralta y Sebastián Acuña; Sur, Francisco Peralta.

Estímalo un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Estell, nueve mañana, diez Agosto mil novecientos cincuentisiete.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 1

DENUNCIO DE MINAS

No 12840

Sr. Juez Civil del Distrito: Yo, Narciso Mayorga Quintanilla, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio a Ud. con todo respeto comparezco y expongo: Que a dos leguas al poniente de la ciudad El Sauce y en mi Hacienda «Santa Barbara» he descubierto un yacimiento mineral que contiene oro y otros metales que se extiende en todos los rumbos, como dicha mina ha sido descubierta en cerro virgen tengo derecho a tres pertenencias que las denomino por «Santa Barbara» «La Gabilana» y «La Zopilota»—Que este mineral esta en terreno de mi propiedad, siendo los linderos de dicha mina los siguientes: Oriente, sitio El Agua Friab; Poniente, sitio «El Agua Fria»; Norte, camino en medio, propiedad de Arturo Corrales y Sur, hacienda Portobanco.—Acompaño la muestra respectiva y pido se me inscriba este denuncia en el Registro Provisional de Minas y el Libro de Descubrimientos que lleva esa oficina, se me libren los carteles de ley y se me de recibo del presente denuncia para garantía por ser el primer descubridor.—El nombre

de la mina es Santa Barbara y son mis compañeros de denuncia Don Trinidad Pérez Reyes, Dr Francisco Mayorga Q; Br. Mario Mayorga Q. y los sucesores de mi hermano Dr. José W. Mayora h. Señalo para oír notificaciones mi casa habitación en esta ciudad situada en el Cantón Recolección-Mercé.—León quince de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Narciso Moyorga Q.—Presentado por el Dr. Quintanilla a las nueve de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—con una muestra de mineral aludido.—Berríos.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas.—León quince de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Las nueve y diez minutos de la mañana.—Por presentado en forma el anterior denuncia, anótese en el Diario, inscribese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por cartel: s en el tiempo y forma de ley, custodiense las muestras presentadas debidamente indentificadas.—Notifíquese.—Berríos.—Olivia Dávila Reyes.—Sria.

Dado en el Juzgado del Distrito.—León, dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Juan Berríos.—Juez Civil Distrito.—Olivia Dávila Reyes, Sria.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 12557

Domitila Espinosa e hijos solicitan este Municipio donación solar baldío esta ciudad, situado Barrio «El Bajo», mide: rumbo oriental, cien varas; rumbo occidental, ciento cuarentiseis varas; rumbo norte, cincuentiseis varas; rumbo sur, noventa y cuatro varas; limitado: oriente, Paula de Troz; occidente, Jesús María Campos; Pedro Sánchez; norte, Vicente Solano, Víctor López; sur, Emilio Campos.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, dieciocho de Julio mil novecientos cincuentisiete.—José Miguel Duarte 3 2

No. 12788

María González, mayor edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación solar situado sur esta ciudad, mide veinte varas frente por sesenta fondo, limitado sur, propiedad doctor Edgar Paguaga camino en medio; norte, solar y casa Toribio Obando; este, propiedad de Emiliano González; oeste, calle que conduce valle El Zapote.

Quien crease con derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, ocho Julio mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 2

No. 12683

Luisa Emilia García Ponce, mayor edad, soltera, oficios domésticos este domicilio solicita donación solar esta ciudad, limitado: norte, calle en medio, casa y solar de Angela García; sur, casa Dolores Mejía; este, calle en medio, casa José García; oeste; solar Juan Pablo Martínez.

Quien crease con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, tres Julio mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 2

No. 12821

Adela Blandino de Báez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta finca rústica terreno ejidal, situada sobre el camino de Bola, que la atraviesa y hacia el Sur—Este de esta ciudad, con una extensión de ciento cuarenta manzanas y está situada dentro de los siguientes linderos: Oriente, propiedad de don Horacio Aguirre Muñoz, una entrada particular en medio; Poniente, finca de Eugenio Guerrero; Norte, terrenos

de las señoras Rosa de Cuadra y Carmela Torres de y finca de Eugenio Guerrero; y al Sur, fincas de Juana Torres, Juan Ortiz y Francisco Largaespada.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Lineado—Cientos—vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. 3 2

No. 12629

Antonio Collado solicita esta Alcaldía, donación solar baldío esta ciudad; mide: Norte y Poniente, cuarenta y dos varas y media; Occidente, treinta; y Sur, treinta y cinco varas y media. Limita así: Norte y Poniente, casa y solares de Bernarda Salinas de Collado, calle en medio; Occidente, con Julio César Sequeira, Elifa viuda de Fajardo y Elfas, Concepción y Alberto Salinas; y Sur, solar de Pantaleón Sánchez.

Secretaría Municipal. Boaco, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—José Miguel Duarte, Srio. 3 2

No. 12644

Arturo Alegría, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitó venta de terreno ejidal, situado en comarca Nejapa, a dos leguas hacia el sur-oeste de esta ciudad y está comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: oriente, finca La Tabuya, de la sucesión de Dionisio Martínez, ciento ochenta varas; occidente, camino de por medio, terrenos de La Tabuya de los herederos de don Dionisio Martínez, noventa varas; norte, terreno de Julio Solís, noventa y dos varas; y sur, terreno de Carlos Adán Sáenz, cincuenta varas.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

No. 12631

Anita Rivera viuda de Corea, mayor de edad, este domicilio, solicita donación un solar situado parte oriente de esta ciudad, limitado: oriente, finca don Antolín Talavera; occidente, casa Francisco Casco, calle en medio, norte casa de Paula Mairena; sur, Juana Maradiaga.

Quien crease con derecho opóngase término ley. Alcaldía Municipal, Somoto, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Edmundo Fiallos Pinell, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 2

No. 12556

Emilio Cantillano, solicita este Municipio donación solar baldío esta ciudad, situado barrio Hospital, mide doce varas veinte pulgadas frente, por treinta varas fondo. Limitado: oriente, Antonio Alonzo; occidente, Amanda Rostrán; norte, calle pública; sur, José Filoria.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal, Boaco, dieciséis Julio mil novecientos cincuentisiete.—José Miguel Duarte, Srio Municipal. 3 2

No. 12800

Alvaro Carrillo Cruz, Alta Gracia, solicita arriendo legal lote terreno ejidal, lindando oriente, Moisés Carrillo, mide cincuentiseis varas; poniente y sur; Manuel Silva; midiendo cincuenta y ocho varas y sesenta y dos varas respectivamente; Norte, Salvadora Narváez, mide sesenta y cinco varas.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Alta Gracia, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Gerardo Barrios, Alcalde Municipal.—F. R. González, Srío. Conforme.—F. R. González, Srío. 3 2

Nº 12855

Humberto Sánchez Bermúdez, mayor, casado, agricultor, de este domicilio solicita donación un solar de menos de octava de manzana lindando: Oriente, solar y casa de doña Esnestina v. de Castillo; Occidente, mediando calle, propiedad Luis F. Solano; Norte, mediando calle, propiedad señorita Soledad Morales; y Sur, propiedad Josefa Martíñez.

Quien cráase con derecho opóngase término ocho días.

Alcaldía Municipal.—Esquipulas, Agosto diez mil novecientos cincuentisiete.—Luis E. Ibarra.—Melcedes Loáisiga Caldera., Sría. 3 1

Nº 12854

Ines Sequeira, mayor de edad, soltera, oficina y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado en la finca denominada «Bolonía» que tiene una extensión de seiscintas varas cuadradae y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, primera Avenida Oeste o sea la Avenida Bolívar interpuesta, lote terreno de Rosa Emilia Gómez de Cabeza; Occidente, lote terreno de Melania Gómez de Ferrey; Norte, lote de Carlos Escobar y Sur, Terreno de Melania Gómez de Ferrey.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—O. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of, Mayor. 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 12637

Corte de Apelaciones. Sala Civil.—Masaya, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Las once y media de la mañana.

Por tanto

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, 446 Pr., y 112 inco. 2o. C., los sucritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada que versa entre los señores Alfredo Palacio Frixiones y doña Celia Hurtado Chamorro.—Los menores Ernesto y Sandra Rina quedan a cargo de su padre señor Alfredo Palacio Frixiones conforme las voces de la escritura.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e incríbase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Goussen, Srío. 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 12823

María Isabel Flores Obregón, pide decláresele heredera de su madre Carmela Obregón de Flores quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domi-

cilio en unión de sus hermanos Emilio, Alberto, Carmen, Rafaela y Guillermo Flores Obregón Bienes: Finca Urbana sita barrio San Antonio de esta ciudad, compuesta casa y solar limitado Oriente Manuel Orozco, Poniente, Manuel Solis Villalta; Norte, calle en medio, Nicolás Duarte; y Sur, Adela Gutiérrez. Sin perjuicio porción Conyugal.

Quien tenga derecho pongáse término legal.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito—Managua, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco A. Borge.—Thelma Sánchez O.—Sría. 1

Nº 12816

Emilio Urbina h, solicita decláresele heredero su abuela Teresa Loáisiga v. de Obando. Bienes consisten en veinte caballerías sitio Coyusme, jurisdicciones Teustepe y San José este Departamento, lindando: Oriente, sitio Santa Lucía; Poniente, sitios Tomatoya y San Diego; Norte, sitio San Bartolomé, Sur, sitio Santo Domingo. Coherederos: José Estebán Obando, Gilberto, Adela, Ramón, José Benito, Manuel Antonio, y Miguel Angel Urbina Obando. Oyese oposición término legal. Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco ocho de Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G.—Srío.—Es conforme: Boaco ocho Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—J. Guzmán G.—Srío. 1

No. 12817

Dr. Duilio Medrano Matus, como Guardador Ad-litem del menor Juan Francisco Morales, solicita declárese a este, heredero difunto padre Gustavo Morales.

Bienes: Casa y solar barrio San Felipe, León, lindantes: Oriente, Máximo Columna; Poniente, herederos de Francisco Vega, Norte, Gregorio Zapata antes, hoy Victoriano Rosales; Sur, mediando calle, Estebán Ramírez y Manuel Chacón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, 14 Agosto mil novecientos cincuenta y siete.—J. R. Saborío E.—Srío. 1

Nº 12818

Anita Romero, solicita Declaratoria herederos, todos los bienes, derechos y acciones, que dejó a su muerte su difunto marido Eduardo Picado, como cecionario de dicha sucesión.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto quince mil novecientos cincuentisiete.—Carlos A. López.—Srío. 1